generales y calidades constan en el documento que encabeza. personas a quienes yo, Notario Público, conozco de todo lo cual doy fé.— En Santo Domingo, D. N., a los dos (2) días del mes de julio del año 1964.

Lic. Luis E. Pou Henríquez,
Abogado Notario Público".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 350, que concede pensión del Estado al señor Pedro Rafael Reyes Cabreja.

(G. O. No. 8880, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 350

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales, al señor Pedro Rafael Reyes Cabreja.

Art. 2.— Dicha suma será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y FIRMADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 351, que autoriza la expedición de Licencia para el establecimiento de salas de Juego de Azar.

(G. O. No. 8502, del 3 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 351

Art. 1.— Con el propósito de contribuir al fomento del turismo mediante la autorización de ciertos juegos de azar, según se estila en los sitios de diversión de los grandes centros turísticos del mundo, así como para proveer fondos adicionales destinados a la asistencia pública, por la presente se faculta al Poder Ejecutivo para otorgar licencias para el establecimiento de salas de juego en hoteles, restaurantes, balnearios, casinos, círculos, clubes y otros lugares similares, con sujeción a las contribuciones fiscales y a las condiciones y requisitos que se consignan en la presente ley.